

EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 68689-40-89-001-2020-00036-00

Al Despacho, la anterior demanda fue subsanada en término. Provea.

San Vicente de Chucurí, 10 de julio de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante GESTION INTEGRAL AT- y a cargo del demandado E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del CGP, y las facturas alegadas cumplen con los requisitos del artículo 771 del Código de Comercio modificado por la ley 1231 de 2008, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,

RESUELVE

I. Librar mandamiento de pago a favor de GESTION INTEGRAL AT con NIT 900.494.687-3 representada legalmente por SOL MAGALLY KATHERINE PLATA PEREZ o quien haga sus veces, y en contra de la E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN con NIT 804.016.365-1 representada legalmente por JOSE LUIS MEDINA ROMERO o quien haga sus veces por las siguientes sumas:

- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$85.353.801.00) representados en la factura de venta No. B 0122, más los intereses moratorios a partir del 01 de marzo de 2019 a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera.
- Por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$82.636.420.00) representados en la factura de venta No. B 0127, más los intereses moratorios a partir del 29 de marzo, a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera.
- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$85.353.801.00) representados en la factura de venta No. B 0131, más los intereses moratorios a partir del 30 de abril de 2019 a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera.
- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$85.353.801.00) representados en la factura de venta No.

B 0136, más los intereses moratorios a partir del 01 de junio a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera.

- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN DE PESOS (\$85.353.801.00) representados en la factura de venta No. B 0143, más los intereses moratorios a partir del 01 de julio a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera.
- Por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$82.636.419.00) representados en la factura de venta No. B 0168, más los intereses moratorios a partir del 01 de diciembre, a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera.

II. Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 290-292 del C.G.P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Art. 431 del C.G.P.).

III. Hágase entrega al demandado de las copias del traslado haciéndosele saber que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído por intermedio de abogado (Art. 442 del C.G.P.)

IV. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

V. De otra parte comuníquese a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN de Barrancabermeja la iniciación de este proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI - CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

826412148456eb45ae0659a77bf9ebb1cbddbbee0e660b7a0b171778b560cad6

Documento generado en 14/07/2020 02:02:29 PM